

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

La Secretaría y el Estado de Jalisco convienen en tomar como base al año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación

suspenso a partir del 1o. de enero estimada en

de 1980 1979

Impuesto sobre Transmisiones Patri-

moniales.- Se suspende parcialmente \$ 39,000

Impuesto sobre Negocios Jurídicos e

Instrumentos Notariales.- Se suspen-

de parcialmente 67,000

Impuesto al Comercio y a la Indus-

tria.- Se suspende parcialmente 72,000

Impuesto sobre remuneraciones al tra-

bajo personal.- Se suspende parcial-

cialmente -----

Impuesto sobre rendimientos de ca-

pital y contratos aleatorios.- Se

suspende parcialmente 12,000

Impuesto a los Espectáculos Públi-

cos.- Se suspende parcialmente 20,000

Impuesto sobre la Producción de Al-

cohol, Tequila, Mezcal, Aguardien-

tes Regionales y otras Bebidas Al-

cohólicas.- Se suspende parcial-

mente..... 47,000

Impuesto sobre Compra-venta de pri-

mera mano de Alcohol, Tequila, Mez-

cal, Aguardientes Regionales y otras

Bebidas Alcohólicas.- Se suspende

totalmente 8,000

Impuesto sobre Operaciones Subsecu-

entes de Alcohol, Aguardientes y

Bebidas Alcohólicas.- Se suspende

parcialmente 66,000

Impuesto sobre la Producción de

Azúcar, Piloncillo y Mielles Crista-

lizables e Incristalizables.- Se

suspende parcialmente -----

Impuestos municipales que quedarán

en suspenso a partir del 1o. de

enero de 1980 504,000

Diversiones Públicas.- Se suspende

parcialmente -----

Actividades comerciales e indus-

triales.- Se suspende parcialmente. -----

Tenencia y explotación de carros

fúnebres.- Se suspende totalmente -----

Matanza de ganado y aves.- Se sus-

pende parcialmente -----

TOTAL: \$ 835,000

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondiente al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que per-

cibe el Estado en 1979 por los im-

puestos federales que administra .. \$ 113,000

TOTAL: \$ 948,000

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año

de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., 1o. de noviembre de 1979.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, Flavio Romero de Velasco.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Alfonso de Alba Martín.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, Raymundo Vázquez Villalobos.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.